



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO-CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA EMPRESA "PRASOL LÁCTEOS SANTILLÁN."

Comparecen, "PRASOL LÁCTEOS SANTILLÁN" representada por su **GERENTE GENERAL** Sr. Pedro Santillán, a quien y para efectos de este convenio se denominará simplemente "PRASOL"; y, por otra, la Universidad Nacional de Chimborazo, representada por su Rectora, Doctora María Angélica Barba, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará simplemente "UNACH".- Las partes, por los derechos que representan libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- ANTECEDENTES

"PRASOL", es una persona jurídica de derecho privado, tiene como finalidad contribuir al desarrollo industrial del país y colaborar con su aporte al avance académico de la UNACH;

La Universidad Nacional de Chimborazo, es un Institución de Educación Superior, dedicado a la investigación y formación de profesionales en los campos humanísticos, científicos y tecnológicos, de conformidad con la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, la cual desea proporcionar a sus estudiantes, a más de una óptima y actualizada formación académica, una preparación técnica y práctica en los respectivos campos profesionales. La Universidad Nacional de Chimborazo se constituye mediante Ley No. 98, publicada en el Registro Oficial Nro. 771 de Fecha 31 de Agosto de 1995.

En tal virtud la Facultad de Ingeniería de la UNACH y "PRASOL", a través de sus representantes, como consta en los nombramientos respectivos, acuerdan suscribir un convenio de Cooperación Técnica-Científica al tenor de las siguientes cláusulas.

SEGUNDA.- OBJETIVO

Con los antecedentes señalados las partes acuerdan que el objetivo de este convenio es lograr que ambas Instituciones ofrezcan asesoría técnica, capacitación e investigación en el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica y científica en los campos de la ingeniería. Los proyectos específicos deberán ser detallados con las condiciones, obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.



TERCERA.- ACCIONES CONJUNTAS

Para cumplir con el objeto del Convenio, las partes se comprometen a:

"PRASOL"

1. Colaborará en la formación profesional de los egresados de la Facultad de Ingeniería, facilitando la realización de prácticas a estudiantes de los últimos años. En tesis, pasantías y proyectos factibles, llevados bajo la coordinación de las partes.
2. Entrega de información necesaria para la realización de prácticas o elaboración de manuales de manejo industrial que ayudará en el desarrollo de la empresa.
3. Entrega oportuna de materiales de mutua utilidad y los servicios técnicos correspondientes, cuando se desarrollan proyectos conjuntos entre las partes por intermedio de tesis, pasantías o proyectos factibles.

FACULTAD DE INGENIERÍA

4. Colaborar técnicamente con "PRASOL", en el campo de la ingeniería a través de la participación del personal académico y estudiantes de la Facultad de Ingeniería.
5. Participación en la capacitación de la empresa, en base a las metas propuestas por las partes.
6. Preparará y proporcionará calificaciones de mano de obra de la empresa, según las normas vigentes y otras solicitadas por la misma.

CUARTA.- PLAZO

El presente convenio de cooperación Técnica-Científica tendrá una duración de cuatro años, contados a partir de la firma del mismo. Podrá renovarse o quedar sin efecto por incumplimiento de una de las partes o de común acuerdo. Las partes emitirán un informe sobre su cumplimiento.

QUINTA.- RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Por la naturaleza específica de este convenio "PRASOL", no adquiere relación laboral ni de dependencia con los docentes y estudiantes que realicen las actividades enunciadas en la cláusula TERCERA de este instrumento, debiendo las partes explicar esta condición, cada vez que se planifique, formulen y coordinen acciones y programas comunes.

De igual manera la Universidad Nacional de Chimborazo no tendrá ninguna relación



laboral con los técnicos y personal administrativo de "PRASOL", que participe directamente en el desarrollo de las acciones y programas comunes provenientes de este convenio.

SEXTA.- MONITOREO, AUDITORÍA O FISCALIZACIÓN

Las partes se reservan el derecho a realizar monitoreos, auditorías o fiscalizaciones, a la ejecución del presente convenio durante el periodo de duración y hasta un año luego de su finalización. Cualquiera de las partes, a través de las personas designadas, tendrán derecho a visitar las actividades que se desarrollen por motivo del presente convenio, tales visitas pueden realizarse en cualquier momento y sin previo aviso.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

El convenio termina por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de este convenio;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por declaración unilateral de la UNACH, podrá dar por terminado el presente convenio y de manera anticipada al plazo pactado de llegarse a presentar causas imputables a la comunidad, que de alguna manera impidan la ejecución del convenio,
- d) Por el incumplimiento total de las obligaciones objeto de este convenio o en forma anticipada por causas imputables a las partes.

Para que surta efecto la terminación del convenio, deberá existir una notificación por escrito, sobre la decisión de dejar sin efecto el presente convenio de una parte hacia la otra.

OCTAVA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

Todas las actividades de colaboración que se lleven a cabo como parte de este convenio deberán realizarse de acuerdo con las regulaciones y estipulaciones de cada una de las instituciones.

Además, las partes declaran que el presente convenio no tiene por finalidad establecer relaciones de dependencia laboral entre las instituciones signatarias con docentes, estudiantes, y empleados; es decir, "PRASOL LÁCTEOS SANTILLÁN" no asumirá respecto de docentes y estudiantes de la UNACH, ninguna responsabilidad de naturaleza laboral, de igual manera, la UNACH tampoco asumirá, respecto de empleados y demás personal de "PRASOL", ninguna responsabilidad de naturaleza laboral.

Asimismo, las partes estipulan que este acuerdo puede modificarse en cualquier momento siempre y cuando exista aceptación por escrito.



NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar en absoluta reserva, toda información, que fuere de su índole, en razón de sus actividades y relación con "PRASOL" o la UNACH, respectivamente. Está por tanto prohibida la divulgación de toda información a terceros, empleados, trabajadores y colaboradores de las instituciones firmantes sin previo consentimiento, por escrito, de la autoridad competente respectiva. El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para dar por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA.- DERECHOS DE AUTOR

Las partes aclaran que toda información y material fruto de la ejecución del objeto en el marco del presente convenio, se sujetará a derechos de autor, será de propiedad compartida entre las partes y deberá reconocer la participación de las instituciones participantes, sin perjuicio del reconocimiento a otros colaboradores.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Toda controversia o diferencia derivada de este convenio las partes realizarán su mayor esfuerzo para solucionarlo de manera amigable, sin embargo, de persistir las diferencias serán sometidas a resolución de un Tribunal de Arbitraje de Chimborazo:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- c) El procedimiento arbitral será confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONVENIOS COMPLEMENTARIOS

Para el cabal cumplimiento de los objetivos previstos en el convenio, las partes conforme a los requerimientos que se suscitaren podrán suscribir convenios complementarios o Adendums que puntualicen las necesidades en las diversas fases de ejecución, sin que ello implique cambio del objeto.

DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

af



Las partes contratantes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente convenio, por contener condiciones de mutuo beneficio, para constancia y de conformidad con lo estipulado, firman en unidad de acto, en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Riobamba, a los veinte y nueve días del mes de abril de dos mil catorce.

SANTILLAN SANTILLAN PEDRO ROBOLEFO
LACTEOS SANTILLAN
RUC 0602342852061
Independencia 45 y Simón Bolívar - Parroquia San Luis
Teléfono: 2645122 - Riobamba - Ecuador

Sr. Pedro Santillán
**GERENTE GENERAL DE
PRASOL LÁCTEOS SANTILLÁN**

Ing. Rodrigo Briones.
DECANO FAC. INGENIERIA

Testigo de Honor

Mgs. María Angélica Barba
RECTORA UNACH

